MODIFICA LA LEY N°19.886, DE BASES DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON EL OBJETO DE ASEGURAR UN PORCENTAJE DE ADJUDICACIÓN EN BENEFICIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Boletín N°9842-03

Considerando:

1° Que en Chile, al igual que en la gran mayoría de los países, las micro, pequeñas y medianas empresas, MIPYMES, representan un sector especialmente relevante en la generación de empleo. En el caso de nuestro país, según la publicación "La situación de la Micro y Pequeña empresa en Chile", hoy son más de 1,5 millones de micro y pequeñas empresas, lo que representa un 95,5% de las empresas del sector formal, y aportan con el 49,3% del empleo nacional. Además, según ChileEmprende, representan un sector primordial para nuestra economía, contribuyendo al PIB en un 18% de las ventas totales;

2° Las MIPYMES contribuyen a la superación de la pobreza, al ser una importante fuente de ingresos y empleos, para los sectores más vulnerables y para la clase media;

3° Las MIPYMES se ven enfrentadas a diversas dificultades en relación con las grandes empresas, fundamentalmente en el acceso a financiamiento y a nuevas tecnologías; la generación de economías de escala, la baja inversión en capacitación y escasa capacidad de gestión del negocio que desarrollan;

4° La experiencia internacional ha demostrado, particularmente en países desarrollados, la necesidad de impulsar políticas de fomento a las MIPYMES y la aplicación de instrumentos financieros, tributarios, de política social, de capacitación laboral, entre otros, para la promoción y desarrollo de este tipo de empresas;

5° Uno de los instrumentos más relevantes para impulsar el desarrollo de este tipo de empresas y evitar la concentración en pocas empresas de gran tamaño, es la obligación legal y reglamentaria de reservar una parte de las compras públicas a las MIPYMES. Dicho instrumento no tiene consagración en Chile por cuanto no existe ninguna disposición de este tipo que establezca un mínimo asegurado por ley de estas compras a este tipo de empresas;

6° La Ley N° 19.886, llamada Ley de Compras Públicas, y su Reglamento, comprendido en el D.S Nº 250/04, de Hacienda y sus modificaciones recientes, no contiene norma alguna en este sentido, toda vez que las reformas introducidas a la Ley, en los años 2006 y 2008, apuntan a garantizar transparencia, imparcialidad y competitividad en las compras del Estado, pero sin diferenciar entre grandes empresas y MIPYMES;

7° A pesar que las estadísticas oficiales muestran que en la actualidad las MIPYMES participan del orden del 30% de las compras públicas chilenas, proporción que ha tenido periodos de alza y baja, ésta puede disminuir fuertemente por diversas circunstancias, sobre todo en periodos de crisis económica, ya sea derivadas de problemas o turbulencias económicas internas o internacionales, con los consiguientes efectos sobre el empleo y el ingreso de parte importante de la población del país, es que surge la necesidad de establecer un tratamiento diferenciado, un estatuto legal y reglamentario especial, para las MIPYMES en su relación con el Estado como poder comprador. De hecho, la participación de las MIPYMES en las ventas totales ha ido declinando en el tiempo, lo que afecta principalmente a las empresas de menor tamaño;

8° Esta legislación especial se justifica en el orden público económico chileno, el cual corresponde al conjunto de principios y normas jurídicas que organizan la economía privada y pública del país y que facultan a la autoridad pública para regularla en armonía con los valores declarados en la Constitución. Por tanto es perfectamente posible y no contraviene lo preceptuado en el ordenamiento jurídico vigente, esta propuesta; como lo señala el propio Tribunal Constitucional indicando que "la igualdad ante la Ley consiste en que las normas jurídicas deben ser iguales para todas las personas que se encuentren en una misma circunstancia, y consecuentemente, diversas para aquellas que se encuentren en situaciones diferentes. No se trata de igualdad absoluta... la igualdad supone, por lo tanto, una distinción razonable entre quienes no se encuentran en la misma condición".

9° El proyecto en comento obliga a que las adjudicaciones por compras públicas se hagan con preferencia a las MIPYMES con criterios que deben quedar bajo el alero de la potestad reglamentaria. Así, se contribuye a que los servicios que requiera el Estado estén provistos, en un importante porcentaje, por empresas de pequeño y mediano tamaño, que son un factor productivo preponderante en la economía.

10° De este modo, en razón a las consideraciones expuestas, se hace necesario modificar la normativa vigente en la dirección antes señalada para que, junto con otras iniciativas, contribuyan a consolidar y potenciar el rol de las MIPYMES como agentes dinamizadores de la economía y de estabilidad social, atendido su impacto en el empleo y en el producto nacional. Por ello, vengo en presentar el presente

PROYECTO DE LEY

Incorpórese en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y de Prestación de Servicios, a continuación del punto, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

"Con todo, al menos un 40% de los adjudicatarios deberán ser micro, pequeñas y medianas empresas. Las subcontrataciones que realicen las empresas que contraten con la Administración del Estado, se efectuarán de preferencia con las microempresas, pequeñas y medianas empresas."

ALEJANDRA SEPÚLVEDA O.
DIPUTADA